

# Dra. Mariela Pozo Acosta

0000001



1

REPÚBLICA DEL ECUADOR



Escritura No.

QUITO 7

8

7

9

0 CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA SERTECIMEDCO CIA. LTDA

11

12 OTORGADO

13

POR

14 MARIELA POZO ACOSTA  
15  
16 JOSÉ MISAELE PALLANGO FERNANDEZ y  
17 JULIO ENRIQUE CORDOVA NUÑEZ

18 CUANTIA: USD. \$ 1.000,00

19

20 J.P.

21

22 DI COPIAS

23

24 En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy  
25 veinticinco de agosto del dos mil diez, ante mí la Notaria Trigésima  
26 Primera de este Cantón, doctora MARIELA POZO ACOSTA, comparecen  
27 los señores: los señores JOSÉ MISAELE PALLANGO FERNANDEZ;  
28 mayor de edad, ecuatoriano, casado y JULIO ENRIQUE CORDOVA

No

15290 NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL D.M. DE QUITO

1 NUÑEZ mayor de edad, ecuatoriano, divorciado, por sus propios  
2 derechos. Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos,  
3 domiciliados en esta ciudad de Quito, y hábiles, a quienes de conocer  
4 doy fe, y dicen: que elevan a escritura pública la minuta que me entregan  
5 cuyo tenor es este:- "SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras  
6 públicas a su cargo, dígnese insertar esta que contiene la constitución  
7 de la compañía de responsabilidad Limitada SERTECIMEDCO CIA.  
8 LTDA., de acuerdo a las siguientes estipulaciones:- CLÁUSULA  
9 PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Concurren al otorgamiento de esta  
10 escritura los señores JOSÉ MISael PALLANGO FERNANDEZ, mayor  
11 de edad, ecuatoriano, casado y JULIO ENRIQUE CORDOVA NUÑEZ  
12 mayor de edad, ecuatoriano, divorciado, por sus propios derechos;  
13 domiciliados en ésta ciudad de Quito, legalmente capaces, sin  
14 prohibición para establecer esta compañía; quienes comparecen por sus  
15 propios derechos.- CLÁUSULA SEGUNDA.- Los comparecientes  
16 convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada  
17 SERTECIMEDCO CIA. LTDA., que se regirá por las Leyes del Ecuador y  
18 el siguiente estatuto.- CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTO DE LA  
19 COMPAÑÍA SERTECIMEDCO CIA. LTDA.- CAPITULO PRIMERO:  
20 NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.-  
21 Artículo uno.- Nombre.- La compañía llevará el nombre de  
22 SERTECIMEDCO CIA. LTDA.- Artículo dos.- Domicilio.- El domicilio  
23 principal de la compañía es en la ciudad de Quito, provincia de  
24 Pichincha; y por resolución de la junta general de socios, podrá  
25 establecer sucursales, agencias, oficinas o representaciones en  
26 cualquier lugar del país o del exterior conforme a la ley.- Artículo Tres.-  
27 Objeto Social.- La compañía tendrá por objeto social: a) Provisión de los  
28 servicios de capacitación en el manejo de software base (suit de oficina),

000002

# Dra. Mariela Pozo Acosta

REPÚBLICA DEL ECUADOR



1 electricidad, electrónica, networking y comunicaciones; b) Mantenimiento  
2 preventivo y correctivo de sistemas eléctricos y redes energía regulada;  
3 c) Mantenimiento preventivo y correctivo de sistemas de cableado  
4 estructurado y fibra óptica; d) Mantenimiento preventivo y correctivo de  
5 equipos de computación y dispositivos periféricos; e) Diseño,  
6 planificación, instalación y puesta en operación de sistemas eléctricos,  
7 electrónicos, electromecánicos y de datos; f) Mantenimiento preventivo  
8 de equipos de networking (actualización de IOS, configuración VLANS,  
9 switching y routing); g) Venta de equipos de computación y dispositivos  
10 periféricos; h) Venta e instalación de equipos eléctricos y electrónicos;  
11 i) Venta e instalación de materiales eléctricos y electrónicos; j) Venta de  
12 artículos de ferretería; k) Servicios de consultoría en áreas de sistemas e  
13 informática, electrónica, electromecánica, eléctrica; l) Importación,  
14 exportación de bienes relacionados con el objeto Social de la compañía,  
15 en general, toda clase de actos y contratos, civiles y mercantiles,  
16 permitidos por la Ley y afines con el objeto social de la compañía.-

17 Artículo cuatro.- Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de  
18 veinte años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato  
19 constitutivo en el Registro Mercantil correspondiente; pero podrá  
20 disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese  
21 la junta general de socios en la forma prevista en la ley y en este  
22 estatuto.- CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS  
23 PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- Artículo cinco.- Del  
24 Capital.- El capital social de la compañía es el de MIL DÓLARES  
25 AMERICANOS (\$1.000,00), dividido en quinientas participaciones  
26 iguales e indivisibles de dos dólares cada una, las que están  
27 representadas por el certificado de aportación correspondiente, de  
28 conformidad con la ley y estos estatutos; certificado que estará firmado

1 por el gerente general y por el presidente de la compañía, este capital se  
2 encuentra íntegramente suscrito y ha sido pagado el ciento por ciento  
3 por los socios de la siguiente manera:

4

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	No. PARTICIPACIONES	CAPITAL PAGADO
JOSE MISAELE PALLANGO FERNANDEZ	500	250	500
JULIO ENRIQUE CORDOVA NUÑEZ	500	250	500
TOTAL	1000	500	1000

5  
6 Artículo seis.- La compañía puede aumentar el capital social por  
7 resolución de la junta general de socios, con el consentimiento de las  
8 dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal  
9 caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en  
10 proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de  
11 la junta general de socios.- Artículo siete.- El aumento de capital se lo  
12 hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la  
13 siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de  
14 créditos, por capitalización de reservas, por revalorización del  
15 patrimonio, realizado conforme a la ley y a la reglamentación pertinente,  
16 o por los demás medios previstos en la ley.- Artículo ocho.- La reducción  
17 del capital se regirá por lo previsto en la ley de Compañías; y en ningún  
18 caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si  
19 ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones

## Dra. Mariela Pozo Acosta

1 hechas y pagadas, con las excepciones de ley.- Artículo nueve.- La  
 2 compañía entregará a cada uno de los socios el certificado de  
 3 aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se  
 4 extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se  
 5 hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el  
 6 capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio  
 7 propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de  
 8 constitución, notaria en la que se otorgó, fecha y número de la  
 9 inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la  
 10 constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del presidente y del  
 11 gerente general de la compañía. Los certificados serán registrados e  
 12 inscritos en el libro de socios y participaciones, y para constancia de su  
 13 recepción se suscribirán los talonarios.- Artículo diez.- Al perderse o  
 14 destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por  
 15 escrito al gerente general, a su costa, la emisión de un duplicado, en  
 16 cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del  
 17 original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el  
 18 libro correspondiente de la compañía.- Artículo once.- Las  
 19 participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre  
 20 vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital  
 21 social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las  
 22 pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho  
 23 preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas,  
 24 salvo resolución en contrario de la junta general de socios.- En caso de  
 25 cesión de participaciones se anulará el certificado original y se  
 26 extenderá uno nuevo.- Artículo doce.- Las participaciones de los socios  
 27 en esta compañía son transmisibles por herencia conforme a la ley.-  
 28 Artículo trece.- La compañía formará forzosamente un fondo de reserva

1 legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social,  
2 segregando anualmente el cinco por ciento de la utilidades liquidas y  
3 realizadas.- CAPITULO TERCERO: DE LOS SOCIOS, DE SUS  
4 DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.- Artículo  
5 catorce.- Son obligaciones de los socios: a) las definidas en la ley de  
6 compañías; b) cumplir las funciones, actividades y deberes que les  
7 asignase la junta general de socios, el gerente general y el presidente  
8 de la compañía; c) cumplir con las aportaciones suplementarias en  
9 proporción a las participaciones que tuvieren en la compañía, cuando y  
10 en la forma que decida la junta general de socios; y, d) las demás que  
11 señale este estatuto.- Artículo quince.- Los socios de la compañía tienen  
12 los siguientes derechos y atribuciones: a) intervenir con voz y voto en las  
13 sesiones de junta general de socios, personalmente o mediante poder a  
14 un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se  
15 requiere de cada poder para cada sesión, y el poder a un extraño será  
16 necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario  
17 tendrá derecho a un voto; b) a elegir y ser elegido para los organismos  
18 de administración y fiscalización; c) a percibir las utilidades y beneficios  
19 a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto al acervo  
20 social, de producirse la liquidación; d) los demás derechos previstos en  
21 la ley y este estatuto.- Artículo dieciséis.- La responsabilidad de los  
22 socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente  
23 al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las  
24 excepciones de ley.- CAPITULO CUARTO: EL GOBIERNO Y LA  
25 ADMINISTRACIÓN.- Artículo diecisiete.- El gobierno y la administración  
26 de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: la junta  
27 general de socios, el presidente y el gerente general.- La junta general  
28 de socios.- Artículo dieciocho.- La junta general de socios es el órgano

1 supremo de la ~~compañía~~ y está integrada por los socios legalmente  
 2 convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.-

3 Artículo diecinueve.- Las sesiones de junta general de socios son

REPÚBLICA DEL ECUADOR



4 ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la  
 5 compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la  
 6 junta general de socios en la modalidad de junta universal; esto es que,  
 7 la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar,

8 dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que  
 9 esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán  
 10 suscribir el acta bajo sanción de nulidad, que acepten por unanimidad la  
 11 celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y  
 12 válidamente constituida.- Artículo veinte.- Las juntas ordinarias se  
 13 reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses  
 14 posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, y  
 15 las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En

16 las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se  
 17 tratarán únicamente los asuntos puntuados en la convocatoria, en  
 18 caso contrario las resoluciones serán nulas.- Artículo veintiuno.- Las

19 juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el  
 20 presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de  
 21 los socios y con ocho días de anticipación por lo menos al señalado para  
 22 la sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar, el local, fecha, hora  
 23 y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la ley.-

24 Artículo veintidós.- El quórum para las sesiones de junta general de  
 25 socios, en primera convocatoria, será de más de la mitad del capital  
 26 social; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de  
 27 socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no

28 podrá continuar válidamente sin el quórum establecido.- Artículo

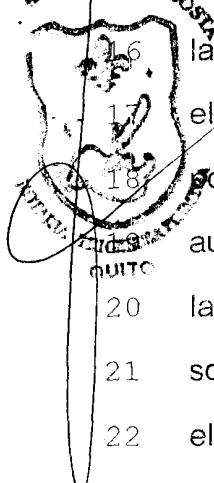
1 veintitrés.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos  
2 del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que  
3 señale este mismo estatuto y la ley de compañías. Los votos en blanco y  
4 las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Artículo veinticuatro.- Las  
5 resoluciones de la junta general de socios tomadas con arreglo a la ley y  
6 lo que dispone este estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no  
7 concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o  
8 no de acuerdo con dichas resoluciones.- Artículo veinticinco.- Las  
9 sesiones de junta general de socios serán presididas por el presidente  
10 de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de  
11 entre los socios. Actuará de secretario el gerente general o ante su  
12 ausencia el socio que la junta elija.- Artículo veintiséis.- Las actas de las  
13 sesiones de junta general de socios se llevarán a máquina en hojas  
14 debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso,  
15 anulados los espacios en blanco, las que llevaran la firma del presidente  
16 y secretario.- De cada sesión de junta se formará un expediente que  
17 contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la  
18 convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos  
19 que hubiesen sido conocidos por la junta.- En todo caso, en lo que se  
20 refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el  
21 Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas.- Artículo  
22 veintisiete.- Son atribuciones privativas de la junta general de socios: a)  
23 resolver sobre el aumento o disminución del capital, la fusión o  
24 transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la  
25 prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma  
26 al contrato constitutivo y al estatuto; b) nombrar al presidente y al  
27 gerente general, señalándoles sus remuneraciones; y removerlos por  
28 causas legales; c) conocer y resolver sobre cuentas, balances,

000005

# Dra. Mariela Pozo Acosta

- 1 inventarios e informes que presenten los administradores; d) resolver  
2 sobre la forma de reparto de las utilidades; e) resolver sobre la  
3 formación de fondos de reserva especiales; f) acordar la exclusión del  
4 socio de acuerdo con las causas establecidas en la ley; g) acordar la  
5 venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; h) Nombrar  
6 un asesor o representante técnico, si la situación lo amerita; i) las demás  
7 que señale la ley de compañías y este estatuto.- Artículo veintiocho.- Las  
8 resoluciones de la junta general de socios son obligatorias desde el  
9 momento que son tomadas válidamente.- Del Presidente.- Artículo  
10 veintinueve.- El presidente será nombrado por la junta general de socios  
11 para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido.  
12 Puede ser socio o no.- Artículo treinta.- Son deberes y atribuciones del  
13 presidente de la compañía: a) vigilar la marcha general de la compañía y  
14 el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar  
15 de estos particulares a la junta general de socios; b) convocar y presidir  
16 las sesiones de junta general de socios y suscribir las actas; c) velar por  
17 el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las  
18 políticas de la entidad; d) reemplazar al gerente general, por falta o  
19 ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones y conservando  
20 las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de  
21 socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento; e) firmar  
22 el nombramiento del gerente general y conferir certificaciones sobre el  
23 mismo; f) las demás que le señale la ley de compañías, el estatuto y  
24 reglamento de la compañía; y la junta general de socios.- Del Gerente  
25 General.- Artículo treinta y uno.- El gerente general será nombrado por  
26 la junta general de socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser  
27 reelegido indefinidamente. Puede ser socio o no.- Artículo treinta y dos.-  
28 Son deberes y atribuciones del gerente general de la compañía: a)

REPÚBLICA DEL ECUADOR



No

15294

NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL D.M. DE QUITO

1 representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b)  
2 conducir la gestión de los negocios sociales y la buena marcha  
3 administrativa de la compañía; c) suscribir el nombramiento del  
4 presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; d) llevar los  
5 libros de actas y expedientes de cada sesión de junta; e) manejar las  
6 cuentas bancarias de la compañía; f) presentar a la junta general de  
7 socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así  
8 como la fórmula de distribución de los beneficios; g) cumplir y hacer  
9 cumplir las resoluciones de la junta general de socios; h) subrogar al  
10 presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; i)  
11 ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades  
12 que establece la ley; el presente estatuto y reglamento de la compañía y  
13 las que señale la junta general de socios.

**CAPITULO QUINTO DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.** - Artículo treinta y tres. - La junta general de socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. - En lo que se refiere a auditoria externa se estará a lo que dispone la ley.

**CAPITULO SEXTO DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** - Artículo treinta y cuatro. - La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección XII de esta ley, así como por el reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente estatuto.

**Artículo treinta y cinco.** - No se disolverá la compañía, por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.

**CLÁUSULA CUARTA.** - Los socios fundadores de la compañía, autorizan al doctor Wilmer Tapia Vargas, para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la ✓



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:AMBATO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7315547  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: TAPIA VARGAS WILMER AMILCAR  
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/08/2010 11:50:03

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- SERTECIMEDCO CIA. LTDA.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/09/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRTA. GERMANIA AGUILAR OJEDA  
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS

**PRODUBANCO****CERTIFICACION**Número Operación **CIC101000004350**

Hemos recibido de

Nombre  
CORDOVA NUÑEZ JULIO ENRIQUE  
PALLANGO FERNANDEZ JOSE MISael

Total

<u>Aporte</u>	
500.00	
500.00	
<b>1,000.00</b>	

La suma de :

**UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos**

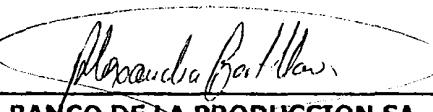
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

**SERTECIMEDCO CIA LTDA**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

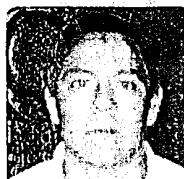
  
**BANCO DE LA PRODUCCION SA.**  
**FIRMA AUTORIZADA****QUITO****Viernes, Agosto 20, 2010**

FECHA



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
VERBO OFICIAL GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CIRULACIÓN

CEDEULA DE CIUDADANIA N° 050170034-8  
PALLANGO FERNANDEZ JOSE MISael  
COTOPAXI/SALCEDO/SAN MIGUEL DE SALCEDO  
07 NOVIEMBRE 1970  
003-0058 00658 M  
COTOPAXI/ SALCEDO  
SAN MIGUEL DE SALCEDO 1970



ECUATORIANA\*\*\*\*\*

V444304000007

CASADO

ROSARIO UNAPANTA GUANOLUISA

SUPERIOR

ING SIST/INFO/COMPUT

VICTOR ELIAS PALLANGO

JUANA CELIA FERNANDEZ

QUITO

17/07/2008

17/07/2020

REN 2857433  
Peru

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009

230-0030

NÚMERO

0501700348

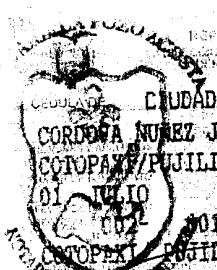
CÉDULA

PALLANGO FERNANDEZ JOSE MISael

COTOPAXI  
PROVINCIA  
SAN MIGUEL DE SALCEDO  
PARROQUIASALCEDO  
CANTÓN  
SAN MIGUEL DE SALCEDO  
ZONA

F / PRESIDENTE DE LA JUNTA

1X



CEDEULA DE CIUDADANIA N° 050142358-6  
CORDOVA NUÑEZ JULIO ENRIQUE  
COTOPAXI/PUJILI/PUJILI  
01 JULIO 1969  
003-0018 00540 M  
COTOPAXI/PUJILI  
PUJILI 1969



ECUATORIANA\*\*\*\*\*

E3333VX122

DIVORCIADO

MECANICO INDUSTRIAL

SUPERIOR

ALFONSO CORDOVA

HILDA GRICELDA NUÑEZ

LATACUNGA

11/06/2008

11/06/2020

REN 0304545



2X



REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009

240-0013

NÚMERO

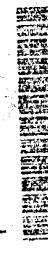
0501423586

CÉDULA

CORDOVA NUÑEZ JULIO ENRIQUE

COTOPAXI  
PROVINCIA  
PUJILI  
PARROQUIA

F / PRESIDENTE DE LA JUNTA



# Dra. Mariela Pozo Acosta

1 compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites  
2 pertinentes a fin de que la compañía pueda operar. Usted Señor  
3 Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren

REPÚBLICA DEL ECUADOR

4 la plena validez de la constitución de la antes prenombrada compañía



5 Hasta aquí la minuta que ha sido formulada y suscrita por el Doctor  
6 Wilmer Tapia Vargas, con matricula profesional número diez mil  
7 quinientos cuarenta y siete del Colegio de Abogados de Pichincha.-

8 Para el otorgamiento de la presente escritura, se cumplieron los  
9 preceptos legales del caso; y, leída que fue esta escritura  
10 íntegramente a los otorgantes por mi la Notaria, aquellas se ratifican en  
11 todo lo expuesto y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy  
12 fe.-

13

14

15

16

17

SR. JOSÉ MISAEL PALLANGO FERNANDEZ

18

C.C. 0501700348

19

20

21

SR. JULIO ENRIQUE CORDOVA NUÑEZ

22

23

C.C. 050142358-G

24

25

26

27

DRA. MARIELA POZO ACOSTA

28

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

Nº

15295 NOTARIA TRICÉSIMA PRIMERA DEL D.M. DE QUITO

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA SERTECIMEDCO CIA. LTDA. QUE OTORGA JOSE MISael PALLANGO FERNANDEZ Y JULIO ENRIQUE CORDOVA NUNEZ. DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO PRIMERO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.-

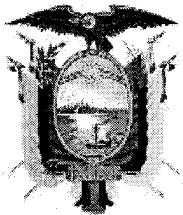


RAZON:- Dando cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Compañías en su Resolución número SC.IJ.DJC.Q.10.003788 de fecha nueve de Septiembre del año dos mil diez, se tomó debida al margen de la escritura Matriz de Constitución de la Compañía " SERTECIMEDCO CIA. LTDA.", de fecha veinte y cinco de Agosto del año dos mil diez, otorgada ante la Notaria Trigésima Primera Titular del Cantón Quito, Doctora Mariela Pozo Acosta, cuyo archivo se halla actualmente a mi cargo; la Aprobación de la Constitución de la Compañía antes mencionada, cuyo testimonio debidamente certificado antecede; marginación que la realizo debidamente autorizado y en mi calidad de Notario Trigésimo Primero Encargado del Cantón Quito y por Licencia de la titular, mediante la ACCION DE PERSONAL NUMERO MIL NOVECIENTOS VEINTE Y SIETE-DP- DPP, DE FECHA TREINTA AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, del Director Provincial de Pichincha del Consejo Nacional de la Judicatura Encargado.-

Quito, a 22 de Septiembre del 2.010

EL NOTARIO ENCARGADO,





REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO

0000009



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 09 de septiembre del 2.010, bajo el número **3301** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “**SERTECIMEDCO CIA. LTDA.**”, otorgada el 25 de agosto del 2.010, ante la Notaria **TRIGÉSIMA PRIMERA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. MARIELA POZO ACOSTA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **36156**.- Quito, a seis de octubre del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO.

RG/Ig.-



0000010

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

23229

Quito,

21 OCT 2010

Señores  
PRODUBANCO S.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SERTECIMEDCO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,  
  
Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL

X